



**RESOLUCIÓN 20/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 340015400003025**

En la Ciudad de México siendo el día primero de agosto del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 340015400003025 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha veintisiete de junio de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 340015400003025, en la que se requirió.

"Por medio de la presente solicito se informe si Peláez Acevedo María del Carmen adscrita a Otorrinolaringología y Baltazar Vidal Julio Justino adscrito a ingeniería Biomedica realizan tiempo extra en alguna área del hospital y se me proporcionen papeletas de ambos desde el mes de abril a la segunda quincena de junio del 2025, así como los oficios de autorización que se piden para realizar tiempo extra en otra área, solicito se me informe si el personal tiene autorización para abandonar su área de trabajo en sus horas laborales para realizar labores en otra área !" [Sic]

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 27 de junio de 2025, a Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos y a Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos para que realizarán la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 7 de julio de 2025.

3. El día lunes 07 de julio de 2025 Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar a la Unidad de Transparencia el oficio 2403/184/2025 con relación a la solicitud; así como, oficio por parte del C. Julio Baltazar Vidal y la siguiente información:

"[...] me permito hacer de su conocimiento que los CC. Peláez Acevedo María del Carmen y Baltazar Vidal Julio Justino, Si se encuentran realizando tiempo extraordinario en áreas de este Hospital, para mayor referencia y respecto del periodo requerido se representa en el cuadro:





EMPLEADO	PAPELETA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO	EMPLEADO	PAPELETA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO
María del Carmen Peláez Acevedo	Primera quincena de abril de 2025	Julio Justino Baltazar Vidal	Primera quincena de abril de 2025
	Segunda quincena de abril de 2025		
	Primera quincena de mayo de 2025		Primera quincena de mayo de 2025
	Segunda quincena de mayo de 2025		Segunda quincena de mayo de 2025
	Primera quincena de junio de 2025		

[Sic passim].

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 123 al 142 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" [Sic].





CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos y con Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos, a fin de que realizaran la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

QUINTO. De manera conjunta Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos y Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos, hicieron llegar el Formato Único de Pagos Extraordinarios, Compensación por Servicios Eventuales y Justificación de Actividades de C.MARIA DEL CARMEN PELAEZ ACEVEDO y el C. JULIO JUSTINO BALTAZAR VIDAL de manera íntegra [copia] y versión pública, a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información confidencial y aprobación de la versión pública, con fundamento en los artículos 120, 121 y 122 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

Número nid. El número de NID Hospital Infantil de México Federico Gómez, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia entidad, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; sin embargo, por la naturaleza del documento a entregar [Formato Único de Pagos Extraordinarios, Compensación por Servicios Eventuales y Justificación de Actividades], los datos que lo conforman se consideraran confidenciales sin dejar de lado el principio de máxima publicidad.

Para efectos de la presente resolución los datos testados [NID] en el Formato Único de Pagos Extraordinarios, Compensación por Servicios Eventuales y Justificación de Actividades, se clasificó.

SEXTO. El Artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...] "





SÉPTIMO. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme. [Sic]

OCTAVO. Los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma. [...]" [sic]

NOVENO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." [Sic]

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS





Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 40 fracción II y 139 fracción I Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación del Número Nid de conformidad con el fundamento legal artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidos en los documentos mencionados en el considerando quinto, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 340015400003025.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los documentos solicitados, entregados por Mayeli Montserrat Ibáñez Vargas, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos y por Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 340015400003025, conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los documentos que darán respuesta en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 340015400003025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





Salud
Secretaría de Salud



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

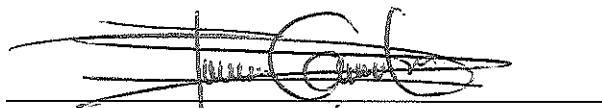
Comité de Transparencia
20/25



Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima quinta reunión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicio en representación de
MIRIAM/GUADALUPE HERRERA SEGURA,
Directora de Planeación y Responsable de
la Unidad de Transparencia del Hospital
Infantil de México Federico Gómez


ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ
Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación de HÉCTOR OLIVARES
CLAVIJO, Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de Archivos del Hospital Infantil de México
Federico Gómez


PEDRO GARCÍA DIEGO
Jefe de Departamento en Área Médica A, adscrito
a la Oficina de Representación en el Hospital
Infantil de México Federico Gómez, en suplencia
de LINDA PILAR BLANCAS GARCÉS, Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Salud



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**